

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Marilú Prada Ramírez, contra Jhon Fredy Devia Gómez. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00032 00.

Ante el silencio guardado por el demandado Jhon Fredy Devia Gómez, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada la misma.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 a.m. del día 17 de JULIO del corriente año (2023), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifiquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>106</u> hoy <u>23-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

